



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

EXPEDIENTE N° 1513-2012-MTPE/1/20.44

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTO: El recurso de apelación con número de registro 11348-2013, obrante en autos, interpuesto por **EXPRESO CIAL S.A.C.**, contra la Resolución Sub Directoral N° 562-2012-MTPE/1/20.44 de fecha 23 de agosto de 2012, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos de fojas 74 a 82, la Resolución Sub Directoral apelada, multando a la empresa denominada **EXPRESO CIAL S.A.C.**, con la suma de S/. 13,578.00 (Trece mil quinientos setenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en infracciones consignadas en el décimo considerando de dicha resolución;

Segundo: Que, a mérito del Acta de infracción N° 1491-2012, que obra de fojas 01 a 10 del expediente, el inferior en grado impuso sanción a la inspeccionada por haber incurrido en infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no haber formado e informado sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y por no identificar los peligros y evaluar los riesgos para la Seguridad y Salud de los Trabajadores; afectando a los trabajadores que se detallan en la resolución de primera instancia;

Tercero: Que, la recurrente con los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación no enerva el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que durante las actuaciones inspectivas, no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones laborales detalladas precedentemente, tal como se indica en el documento denominado Anexo del Requerimiento - Hechos Verificados obrante a fojas 28 del expediente correspondiente a la etapa investigatoria, realizada por los Inspectores comisionados en la visita del 04 de junio de 2012; debiendo precisar que, en concordancia con el artículo 40° de la Ley, si la subsanación de infracciones se realiza con posterioridad al cierre de las actuaciones inspectivas, sólo genera la reducción de multa, siempre y cuando está referida a la totalidad de conductas infractoras materia de sanción y trabajadores afectados, situación que no ha sucedido en el presente caso;

Cuarto: Que, finalmente, con relación a la documentación presentada con su recurso de apelación, debe señalarse que no desvirtúa la responsabilidad de sanción de la inspeccionada, por estar referida únicamente a una subsanación posterior a las actuaciones inspectivas; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley, solo podría generar la reducción de multa, siempre y cuando sea solicitada ante la autoridad de primera instancia, en los plazos establecidos en los literales a) y b) de la citada disposición legal; que siendo así, resulta procedente confirmar el pronunciamiento venido en alzada;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

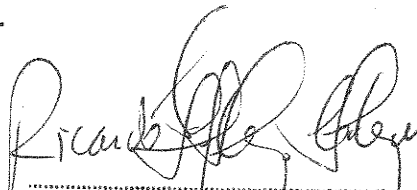
SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral N° 562-2012-MTPE/1/20.44 de fecha 23 de agosto de 2012, expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección del Trabajo, que impone una multa por la suma de **S/. 13,578.00 (Trece mil quinientos setenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles)**¹; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-

RHC/




RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

¹ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.